

Empresa	Número de identificación fiscal	Orden
«Juan D. Casanovas, Sociedad Anónima»	A.081108649	22- 7-1985 («BOE» 14- 8).
«Joaquín Moltó, Sociedad Anónima»	B.03032620	11- 6-1985 («BOE» 28- 6).
«Lanas Hiladas, Sociedad Anónima»	A.03041183	11- 4-1985 («BOE» 22- 6).
«Lanitex, Sociedad Anónima»	A.08086472	8-11-1985 («BOE» 28-11).
«Manatex, Sociedad Anónima»	A.17078064	7-11-1985 («BOE» 29-11).
«Manufacturas de Lana»	B.08716110	15- 6-1985 («BOE» 10- 7).
«Ponsfil, Sociedad Anónima»	A.08250441	5- 9-1985 («BOE» 31- 9).
«Pydehl, Sociedad Anónima»	A.08295461	28- 7-1985 («BOE» 21- 8).
«Pablo María Lonch e Hijo, Sociedad Anónima»	A.08120248	3- 1-1985 («BOE» 2- 6).
«Riusec, Sociedad Anónima»	A.08604266	26- 7-1985 («BOE» 21- 8).
«Rogersev, Sociedad Anónima»	A.46145181	12- 6-1985 («BOE» 12- 7).
«Sucesor de Garriga Hermanos, Sociedad Anónima»	A.08083628	3- 4-1985 («BOE» 12- 6).
«Sociedad Anónima Farrago»	A.08303869	28- 7-1985 («BOE» 21- 8).
«Sisa, Sociedad Anónima»	A.17003757	14- 6-1985 («BOE» 11- 7).
«Servicios Textiles Terrasa, Sociedad Anónima»	A.08721839	4- 4-1985 («BOE» 11- 6).
«Sommer, Sociedad Anónima»	A.31040264	23- 5-1985 («BOE» 7- 7).
«Sociedad Cooperativa Artesana de Familiar Agrícolas»	F.14013858	22- 5-1985 («BOE» 28- 6).
«Textil Torrent, Sociedad Anónima»	A.08103442	15- 2-1985 («BOE» 23- 4).
«Torcidos Ibéricos, Sociedad Anónima»	A.08149478	26- 6-1985 («BOE» 27- 7).
«Textil Artesana, Sociedad Anónima»	A.08251977	25- 4-1985 («BOE» 19- 6).
«Villarrodona Textil, Sociedad Anónima»	A.43018670	23- 5-1985 («BOE» 4- 7).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 26 de diciembre de 1985.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

**3430** *ORDEN de 28 de enero de 1986 de disolución de oficio e intervención en la liquidación de la Entidad «Iguatorial Médico Profesional Mutes».*

Ilmo. Sr.: Según Resolución de la Dirección General de Seguros de 10 de septiembre de 1985, en las actuaciones inspectoras practicadas ante la Entidad «Iguatorial Médico Profesional Mutes» se ha constatado que ésta no realiza actividad social alguna en el domicilio social comunicado al Ministerio de Economía y Hacienda.

En consecuencia, se concedió a la Entidad un plazo de quince días mediante aviso publicado en el «Boletín Oficial del Estado», con arreglo a lo dispuesto en el artículo 23.6 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre ordenación del seguro privado, para que acreditara ante la Dirección General de Seguros el ejercicio efectivo de la actividad aseguradora, con arreglo a la legislación vigente, advirtiéndole que, en caso contrario, se procedería de inmediato a formular propuesta de Orden de revocación de la autorización administrativa para operar en todos los ramos en que estuviera autorizada, declarándola disuelta.

Transcurrido dicho plazo, la Entidad «Iguatorial Médico Profesional Mutes» no ha acreditado el ejercicio efectivo de la actividad aseguradora, con arreglo a la vigente legislación, ni ha comparecido ante la Dirección General de Seguros.

En su virtud, a la vista de lo expuesto y de los antecedentes que obran en el expediente,

Este Ministerio ha acordado lo siguiente:

Primero.-Revocar la autorización administrativa para operar en todos los ramos en que esté autorizada la Entidad «Iguatorial Médico Profesional Mutes», de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.1, b), de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre ordenación del Seguro privado, y el artículo 86.1, b), y 86.5 del Reglamento de Seguros, de 1 de agosto de 1985.

Segundo.-Disolver de oficio a la Entidad, en aplicación de lo establecido en el artículo 30.1, b) y c), de la mencionada Ley, al haber quedado comprobado que la inactividad de sus órganos sociales ha llegado a imposibilitar su funcionamiento y el cumplimiento del fin social.

Tercero.-Intervenir la liquidación de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98.1 del Reglamento de 1 de agosto de 1985, designándose Interventor del Estado en la liquidación al Inspector perteneciente al Cuerpo Superior de Inspectores de Finanzas del Estado, don Fernando Laguna Gómez.

Cuarto.-Conceder un plazo de quince días a la Entidad, a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», para proceder al nombramiento de liquidador o liquidadores, conforme a lo dispuesto en el artículo 31.7 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, y para dar publicidad a la disolución con arreglo al artículo 90.1 del Reglamento de 1 de agosto de 1985.

Los liquidadores, a quienes corresponde la representación, administración y gestión de la Entidad, durante el periodo de liquidación, deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 93 y concordantes del Reglamento precitado.

Lo que digo a V. I.

Madrid, 28 de enero de 1986.-P. D., el Secretario de Estado de Economía y Planificación, Miguel Ángel Fernández Ordóñez.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

**3431** *ORDEN de 28 de enero de 1986 de disolución de oficio e intervención en la liquidación de la Entidad «Centro Policlínico, Sociedad Anónima».*

Ilmo. Sr.: Según Resolución de la Dirección General de Seguros de 10 de septiembre de 1985, en las actuaciones inspectoras practicadas ante la Entidad «Centro Policlínico, Sociedad Anónima», se ha constatado que ésta no realiza actividad social alguna en el domicilio social comunicado al Ministerio de Economía y Hacienda.

En consecuencia, se concedió a la Entidad un plazo de quince días mediante aviso publicado en el «Boletín Oficial del Estado», con arreglo a lo dispuesto en el artículo 23.6 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre ordenación del seguro privado, para que acreditara ante la Dirección General de Seguros el ejercicio efectivo de la actividad aseguradora, con arreglo a la legislación vigente, advirtiéndole que, en caso contrario, se procedería de inmediato a formular propuesta de Orden de revocación de la autorización administrativa para operar en todos los ramos en que estuviera autorizada, declarándola disuelta.

Transcurrido dicho plazo, la Entidad «Centro Policlínico, Sociedad Anónima», no ha acreditado el ejercicio efectivo de la actividad aseguradora, con arreglo a la vigente legislación, ni ha comparecido ante la Dirección General de Seguros.

En su virtud, a la vista de lo expuesto y de los antecedentes que obran en el expediente,

Este Ministerio ha acordado lo siguiente:

Primero.-Revocar la autorización administrativa para operar en todos los ramos en que esté autorizada la Entidad «Centro Policlínico, Sociedad Anónima», de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.1, b), de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre ordenación del Seguro privado, y el artículo 86.1, b) y 86.5, del Reglamento de Seguros, de 1 de agosto de 1985.

Segundo.-Disolver de oficio a la Entidad, en aplicación de lo establecido en el artículo 30.1, b) y c), de la mencionada Ley, al haber quedado comprobado que la inactividad de sus órganos sociales ha llegado a imposibilitar su funcionamiento y el cumplimiento del fin social.

Tercero.-Intervenir la liquidación de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98.1, del Reglamento de 1 de